



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Amalfi, Antioquia, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio:	C-061
Radicado:	050313189001-2016-00196-00
Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	Ricardo, Margarita María, Ismael Antonio, María Esneda y María Otilia Arroyave Jaramillo.
Causantes:	Tomas María Arroyave Castrillón y Luis Alfonso Arroyave Jaramillo
Asunto:	Aclara apellidos de herederos determinados de Anatlde Arroyave Jaramillo, requiere apoderada de la parte demandante. Y Ordena emplazamiento de herederos indeterminados de Tomas María Arroyave Castrillón.

Antes de fijar fecha de inventarios y avalúos se hace necesario requerir a la apodera de la parte demandante para que en el término de tres días hábiles aporte los números de cédula de ciudadanía de José Alberto, Alba Bertha, Eunice y José Ángel Roldán Arroyave. Los de Jorge Humberto y Pedro Justo Arroyave Rojas; al igual que el número de cédula de Bernardo, Carlos, Guillermo, Mario y Margarita Arroyave Cano. Lo anterior, con aras de ingresar tal información al Tyba (Registro Nacional de Personas Emplazadas) y evitar nulidades.

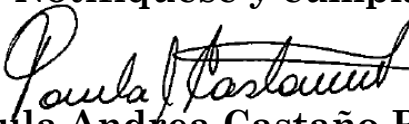
Así mismo, se observa que en el proceso de la referencia nada se ha dicho sobre la notificación de los **herederos indeterminados de Tomas María Arroyave Castrillón**, por lo que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá hacer el emplazamiento de estos únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, es de anotar que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días hábiles después de

publicada la información de dicho registro, surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad Litem.

Por otro lado, y con el fin de subsanar los defectos de los que adolece el proceso **se hace necesario aclarar** que el Curador ad Litem se posesionó y contestó la demanda entre otros por los herederos determinados de Anatile Arroyave Jaramillo, que son José Alvivar, José Ángel, José Alberto, Alba Bertha, Rosmira y Eunice, dado que se incurrió en el error de denominarlos con el apellido Roldan Jaramillo cuando realmente corresponden a Roldan Arroyave, por lo que se aclara y deberá entenderse en tal sentido.

Finalmente, se aprecia en el expediente que se ordenó el emplazamiento, se nombró curador e inclusive este contestó por la heredera determinada de Gonzalo Antonio Arroyave Jaramillo, esta es María Patricia Arroyave Rojas, cuando la misma ya se había dado notificada por conducta concluyente, aceptado la herencia con beneficio de inventario, y concedido poder a abogada para que la representara, según folios 264 y 265 del cuaderno 01 del expediente físico. Por lo cual, este despacho no tendrá en cuenta la contestación frente a esta última realizada por el curador, dado que en su debido tiempo ella aceptó la herencia e inclusive otorgó poder a otro operador jurídico.

Notifíquese y cúmplase


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO:

*Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N 20 TYBA*

*Fijado hoy 13 de abril de 2021 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo
del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.*

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario